

EXPEDIENTE: RR.SIP. 502/2013	María Candelaria Salinas	FECHA RESOLUCIÓN: 19/04/2013
Ente Obligado: Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



1132
RECURRENTE: MARÍA CANDELARIA SALINAS

ENTE OBLIGADO: INSTITUTO PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0502/2013

FOLIO: 0315400003913

Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil trece.- **VISTO.** El estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del tres de abril de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, exhibiera copia de la documentación que le fue proporcionada por parte del Ente Obligado y aclarara los agravios que le causaba el acto de autoridad que pretendía impugnar.- El término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención, transcurrió **del diez al dieciséis de abril de dos mil trece.**- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil trece, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por tanto, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

RBL/MALV